

Santiago, 13 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001758

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001758 presentada por el contribuyente **INMOBILIARIA E INVERSIONES LIBERTAD SPA RUT 77.142.154-7**, mediante su Representante legal Sr. **RUT**, de fecha 07/11/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 9190617 y 9190619, fundamentando su solicitud en que: "Se solicita apoyo en condonar multas emitidas por la no presentación oportuna de declaración jurada, que se debió a un error involuntario de mi parte, dado que hemos tratado de no pagar contador producto que esta empresa ha tenido nulitas ventas y el mantener un contador genera un gasto que no estamos en posibilidades de pagar hoy en día. Dado lo anterior, agradeceré considerar esta solicitud".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN** Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2023.11.13
15:01:06 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.11.13
13:26:13 -03'00'